



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Claudia Viviana Baquero González en representación de DS Y SVBB
Demandado	Yerson Fernando Blandón
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00413 00
Asunto	Modifica Liquidación de Crédito
Fecha providencia	Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la documentación obrante en el expediente el despacho **DISPONE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante, como quiera que, no se tomó como base la última liquidación de crédito, aprobada mediante auto del 4 de marzo de 2021, como dispone el art. 446 del CGP, y las cuotas de alimentos del año 2021 no corresponde con el ajuste del smlmv.

Concepto cuota	Fecha	Valor cuota	Abono	Saldo	interés 0.5%	Interés adeudado cuotas atrasadas	Total interés	Total
ALIMENTOS ADEUDADOS A ENERO DE 2021				2.731.228				2.731.228
ABONO CREDITO	Enero		509.493	(509.493)				(509.493)
cuota alimentos 2021	Febrero	505.384	505.384					
ABONO CREDITO	Febrero		4.109	(4.109)				(4.109)
cuota alimentos 2021	Marzo	505.384	505.384					0
ABONO CREDITO	Marzo		4.109	(4.109)				(4.109)
cuota alimentos 2021	Abril	505.384	505.384					
ABONO CREDITO	Abril		4.109	(4.109)				(4.109)
cuota alimentos 2021	Mayo	505.384	505.384					
ABONO CREDITO	Mayo		4.109	(4.109)				(4.109)
cuota alimentos 2021	Junio	505.384	505.384					
Cuota vestuario 2021	Junio	786.152		786.152				786.152
ABONO CREDITO	Junio		4.109					
cuota alimentos 2021	Julio	505.384	505.384					

ABONO CREDITO	Julio		4.109	(4.109)				(4.109)
cuota alimentos 2021	Agosto	505.384	505.384					
ABONO CREDITO	Agosto		4.109	(4.109)				(4.109)
cuota alimentos 2021	Septiembre	505.384		505.384				505.384
TOTAL		4.829.224	4.075.944	3.488.617			0	3.488.617

Téngase la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.488.617.00) como crédito insoluto actual y en estos términos se aprueba la liquidación del crédito.

Hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, entregar a la parte ejecutante, los dineros consignados dentro de la presente actuación.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 008 Del 08-02-2022.
AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria